Departamento: **HACIENDA_TRIBUTARIA**
Expediente: **001/2021/12709**
Asunto: **MODIFICACION ORDENANZA ICIO PARA 2022**

PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. 18 de octubre de 2021.- Informe propuesta puesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Completado con informe emitido en fecha 3 de noviembre de 2011.

2.- 3 de noviembre de 2021. Informe de cuantificación de las modificaciones propuetas emitida por la Arquitecta Municipal.

3º. 5 de noviembre de 2021.- Providencia emitida por parte de la Concejalía de Hacienda en el cual se ordena la incoación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la BEP 59.

3º.- 5 de noviembre de 2021.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y obras emitido por la Tesorera General.

3º. 5 de noviembre de 2021.- Informe emitido por el Secretario y la Tesorería General conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "*respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Verificación: 8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación: https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos: Clasificador: Propuesta -

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, incluido la publicación íntegra del expediente en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, Publicación resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Elda una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Firma 2 de 2	José Antonio Amat Melgarejo	05/11/2021	Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2	Aniceto Pérez Soler	05/11/2021	Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- *Se entienden incluidos en el hecho imponible del impuesto los actos sujetos a licencia urbanística, licencia de obras y uso provisional o licencias de intervención de exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.*

3.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.-Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5.- Cuota y Tipo de Gravamen.

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 20 euros.

2.- El tipo de gravamen será el siguiente:

Tipo de gravamen general.....3,84%

Artículo 6º Devengo.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia *urbanística o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable.*

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda

Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la *fecha de la concesión de la misma.*

b) Cuando se haya presentado declaración responsable en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Elda.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, *ni presentado declaración responsable* , se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de *actos sujetos a licencia urbanística, declaración responsable, licencia de obras y uso provisional o licencias de intervención.*

Artículo 7.- Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La base imponible será la resultante de la aplicación de los índices y módulos que configuran la fórmula regulada en el Anexo de la presente ordenanza. *En el supuesto de que se trate de una obra en la que no sea posible la aplicación de los módulos, la Base Imponible estará constituida por el Proyecto debidamente presentado o en función del presupuesto presentado por por las personas interesadas pudiendo revisarse dicho presupuesto por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo con los precios fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación.*

La mencionada fórmula se aplicará utilizando los datos presentados al efecto por el sujeto pasivo junto a la solicitud de licencia, en su caso.

En los supuestos de inexistencia de solicitud de licencia, pero de iniciación efectiva de la construcción, ésta se aplicará sobre los datos obtenidos de la inspección por los técnicos municipales.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva.

El ingreso del impuesto podrá realizarse en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

Ayuntamiento de Elda

Artículo 10.-Bonificaciones en la cuota.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales se podrán conceder bonificaciones en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.-Supuestos de bonificación.

1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

a) Las realizadas dentro del Plan Especial de mejora Urbana del Casco Antiguo, que tendrán una bonificación del 95%.

b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, podrán tener una bonificación de hasta el 95%. *La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- Que la obra no esté financiada con fondos públicos.

-Que *los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.*

A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social, *histórico-artístico* y cultural todas las obras *que se ejecuten en inmuebles que, estén inscritos o en tramitación, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, catalogados en el planeamiento municipal o en sus entornos de protección.*

c) Las construcciones industriales cuya ubicación se sitúe en Polígonos industriales tendrán una bonificación del 95 %, *siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- Que se trate de nueva edificación.

- Deberá ejecutarse la construcción en el plazo de un año desde la adquisición del terreno, circunstancia que deberá acreditarse documentalmente, mediante la presentación de la escritura pública de compraventa.

- Junto con la solicitud de licencia urbanística deberá presentarse el correspondiente instrumento de intervención ambiental para la puesta en funcionamiento de actividad de manera coincidente con la finalización de las obras.

d) La rehabilitación de viviendas y de edificios destinados a viviendas con antigüedad superior a cincuenta años, tendrá una bonificación del 95%. *La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- Que la edificación cuente con Informe de Evaluación del Edificio.

-Que las obras a ejecutar no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación.

***e)** Una bonificación del 95 % del impuesto para las Viviendas y edificios destinados a viviendas que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Que no sean de obligado cumplimiento según el código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).

- Deberá aportarse un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra que contenga el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante del ICIO.

f) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que sean obras de rehabilitación edificatoria, entendiendo por tales las obras y trabajos de mantenimiento e intervención en edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes.

- Que no sean de obligado cumplimiento según el código Técnico de la Edificación.

- Deberá aportarse un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra que favorezca las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante del ICIO.

g) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Este beneficio vendrá condicionado por la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente. Si esta no se obtuviera, dicha circunstancia deberá ser comunicada por el promotor al Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de concurrir en el hecho imponible dos o más supuestos de bonificación recogidos en este artículo se aplicará exclusivamente la bonificación de mayor importe. Declarándose expresamente la incompatibilidad de las bonificaciones contempladas en este artículo entre sí.

Artículo 12.- Procedimiento para la concesión de la bonificaciones.

Las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 tendrán carácter rogado debiendo solicitarse motivadamente junto con la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando se trate del supuesto recogido en el art. 11.1.b) su declaración corresponderá al Pleno u órgano en quien delegue. En los restantes supuestos, su reconocimiento será competencia del órgano competente para la concesión de la *licencia* urbanística

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

correspondiente o realización de las actividades de control en los casos de Declaración Responsable .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. FORMULA PARA CALCULAR LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

Base imponible = Mpm x L
Mpm = (M x Z) x k x c

Donde:

- L: Número de metros cuadrados en cualquier tipo de obra, metros cúbicos cuando se trate de derribos y metros cuadrados de lámina de agua en construcciones de piscinas de recreo.
- Mpm: Es el módulo de precio mínimo.
- M: Es el módulo ponderado vigente aplicable a Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con lo establecido en el RD 3148/78, cuya cuantificación viene establecida anualmente por el Ministerio de Obras Públicas (o la Comunidad Autónoma) para la ciudad de Elda.
- M x Z: Precio máximo de venta de Viviendas de Protección Oficial, Z igual a coeficiente de zona
- k: Coeficiente de transformación a precio del coste de ejecución de obra aplicable a m2 construido. Este coeficiente es tal que permite:

-La eliminación del valor del suelo.

-La eliminación del beneficio del promotor, gastos financieros y generales e IVA.

-La eliminación de honorarios profesionales y el coste de la instalaciones y materiales construido por terceros fuera de la obra en orden a no computar el coste de lo instalado sino únicamente el coste de la instalación.

Siendo k_1: 0,47, aplicable a V.P.O.

Siendo k_2: 0,52, aplicable a vivienda libre y otros usos.

- c: Coeficiente corrector del precio en función del destino:

A) USO RESIDENCIAL. **Coeficientes**

APARTADO 1. EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN ALTURAS

1.1 Por tipo de edificio :

1.1.1 Bloque exento.....1.10

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación | https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos | Clasificador: Propuesta -

1.1.2 Entre medianeras 1.00

APARTADO 2. EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS EN FILA

2.1 Por grado de urbanización:
- 2.1.1 Suelo Urbano y Urbanizable 1.15
- 2.1.2 Suelo no Urbanizable 1.00

2.2 Por tipología de vivienda :
- 2.2.1 Vivienda aislada 1.05
- 2.2.2 Vivienda en fila o pareada.....0.95

2.3 Por superficie construida :
- 2.3.1) 0< m2 c.< 75 .....0.90
- 2.3.2) 75< m2 c.< 115 .....1.00
- 2.3.3) 115< m2 c.< 200 .....1.05
- 2.3.4) 200< m2 c.< 300 .....1.10
- 2.3.5) >300 .....1.20

B) USO INDUSTRIAL. **Coeficientes**

APARTADO 3. EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS

3.1 Naves almacén o naves contenedoras destinadas a diferentes industrias.....0.50

C) USO DE OFICINAS Y COMERCIAL. **Coeficientes**

APARTADO 4. EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS

4.1 Edificio de oficinas comerciales y oficinas en naves industriales.
- 4.1.1 Locales comerciales compatibles en edificios de viviendas.....0.60
- 4.1.2 Edificios de locales diáfanos 0.70
- 4.1.3 Edificios de locales distribuidos 1.00
- 4.1.4 Edificios de locales con instalaciones especiales y oficinas.....1.20
- 4.1.5 Edificios de espectáculos.....1.65
- 4.1.6 Mercados y supermercados.....1.30
- 4.1.7 Hipermercados.....1.65

D) DERRIBOS **Coeficientes**

APARTADO 5. DERRIBOS

5.1 M^3. de derribo.....0.02

E) URBANIZACIÓN **Coeficientes**

APARTADO 6. URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA

6.1 Piscinas de recreo: M^2 lámina de agua.....1.00

F) APARCAMIENTOS Y GARAJES **Coeficientes**

APARTADO 7. APARCAMIENTOS Y GARAJES

7.1 Sobre cota 0.....0.50
7.2 Subterráneos 0.60
7.3 Edificios.....0.80

G) HOTELEROS Y SIMILARES **Coeficientes**

APARTADO 8. EDIFICIOS HOTELEROS Y SIMILARES

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: 8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación: https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos: Clasificador: Propuesta -

8.1 Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores.....3.10
8.2 Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores.....2.20
8.3 Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores.....1.60
8.4 Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores.....1.30
8.5 Hoteles de 1 estrellas y restaurantes de 1 tenedores.....1.20
8.6 Hostales y Pensiones 1.10
8.7 Bares 1ª Categoría 1.60
8.8 Bares 2ª Categoría 1.30
8.9 Bares 3ª Categoría 1.20
8.10 Cafeterías, Pubs y Snack-Bar 1.40
8.11 Discotecas y similares 1.60

H) DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS. **Coeficientes**

APARTADO 9. EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS.

9.1 Edificios docentes de primer orden (seminarios, conventos, edificios religiosos, universidades autónomas, estatales y laborales en medio urbano) .....

9.2 Edificios docentes de segundo orden (seminarios, conventos, edificios, institutos autónomos, laborales y estatales para bachiller y E.G.B., parvularios, guarderías en medio urbano) .....

9.3 EDIFICACIÓN FUNERARIA.

9.3.1 Nichos.....0,60
9.3.2 Panteón 2,50

I) SANITARIA Y HOSPITALARIA. **Coeficientes**

APARTADO 10 EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA

10.1 Hospitales, complejo sanitario.....3,00
10.2 Clínicas, ambulatorios 2,00
10.3 Dispensarios.....1,60

ANEXO II. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE OBRAS SUBTERRÁNEAS EN LA VÍA PÚBLICA

VALOR REFERENCIAL PARA LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS EN VÍA PÚBLICA.

Base Imponible = S*k*150

S = Superficie afectada por la ejecución de la instalación, incluido la necesaria para la reposición de la vía pública.

K = Coeficiente aplicable para cada tipo de pavimento afectado por la reposición.

1.K = 0.7 En pavimentos para tráficos rodado de pavimento continuo asfáltico.

2.K = 1.0 En pavimento para tráfico peatonal y para tráfico rodado con pavimento no incluido en el apartado anterior.

Firma 2 de 2 | José Antonio Amat Melgarejo | 05/11/2021 | Concejal-Delegado Hacienda
Firma 1 de 2 | Aniceto Pérez Soler | 05/11/2021 | Director Área Gerencia

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -

Ayuntamiento de Elda

En Elda, en la fecha que consta en la huella digital

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE GERENCIA

Fdo. Aniceto Pérez Soler

EL CONCEJAL DE HACIENDA

José Antonio Amat Melgarejo

Firma 1 de 2			
Aniceto Pérez Soler	05/11/2021	Director Área Gerencia	

Firma 2 de 2			
José Antonio Amat Melgarejo	05/11/2021	Concejal-Delegado Hacienda	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8918c98c3e914a9692732c6de776415e001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Propuesta -